



GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

MUTUALIDAD GENERAL

# GUIA DE PRESTACIONES DE MUGEJU



*Palacio de Zabálburu*  
Sede de la Mutualidad General Judicial

---

# PRESENTACIÓN

---

■ □ La Mutualidad General Judicial, es la entidad gestora del Régimen Especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia.

■ □ □ □ □ □  
□ □ □

Dentro de la acción protectora de dicho Régimen Especial, se incluye un amplio abanico de Prestaciones para mutualistas y beneficiarios.

□ □ ■ ■ ■  
□ □ □ □  
□ □ □ □

Con la premisa de potenciar la difusión de dichas Prestaciones entre su colectivo, la Mutualidad ha impulsado la elaboración de esta Guía que permite una información clara y veraz de las prestaciones, ayudas y servicios que ofrece, así como la forma de acceder a las mismas.

□ □ □ ■ ■  
□  
■ □ □ □

Ahora solo queda que los usuarios de este documento encuentren en él la utilidad necesaria que satisfaga sus demandas, puesto que lejos de ser un folleto frío e informal, se encuentra el trabajo y el cariño de personas que, ante todo, buscan satisfacer todas las demandas que nos solicitan nuestros mutualistas.

■ □ □ □ □ □  
■ □ □ □ □ □  
■ □ □ □  
□ □ □  
□ □ □ □ ■ ■  
□ □ □  
□ □ □

La Gerencia de la Mutualidad General Judicial

□ □ ■ □ □ □  
□ □ ■ □ □ □  
□ □ ■ □ ■  
□ ■ □

---

# ÍNDICE

---

<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>1</b>
<b>ÍNDICE</b>	<b>2</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>5</b>
<b>LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL</b>	<b>5</b>
LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	6
<b>PRESTACIONES SANITARIAS</b>	<b>8</b>
PRESTACIONES SANITARIAS DE MUGEJU	9
ASISTENCIA SANITARIA EN EL TERRITORIO NACIONAL	10
ASISTENCIA SANITARIA EN EL EXTRANJERO	13
PRESTACION FARMACEUTICA	16
PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS	18
<b>PRESTACIÓN DE MATERIAL ORTOPROTÉSICO Y CATÁLOGO</b>	<b>19</b>
<b>OTRAS PRESTACIONES SANITARIAS</b>	<b>20</b>
AYUDA POR TRATAMIENTO DE PSICOTERAPIA Y LOGOPEDIA	20
AYUDA POR HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA	21
<b>PRESTACIONES ECONÓMICAS</b>	<b>22</b>
<b>PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE</b>	<b>23</b>
PRESTACIÓN A JUBILADOS POR INCAPACIDAD PERMANENTE	23
PRESTACIÓN POR GRAN INVALIDEZ	24
INDEMNIZACIÓN POR LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES	24
<b>PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL</b>	<b>26</b>
SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL	26
<b>PRESTACIONES FAMILIARES</b>	<b>28</b>
PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO DISCAPACITADO	28
AYUDAS ECONÓMICAS EN LOS CASOS DE PARTO MÚLTIPLE	29
PRESTACIÓN ECONÓMICA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO, EN SUPUESTOS DE FAMILIA NUMEROSA, MONOPARENTAL Y EN LOS CASOS DE MADRE DISCAPACITADA.	31
<b>PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO</b>	<b>32</b>
AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO	32

<b>AUXILIOS ECONÓMICOS DE ATENCIÓN AL PENSIONISTA</b>	<b>34</b>
<i>SUBSIDIO DE JUBILACIÓN</i>	34
<b>PRESTACIONES SOCIALES</b>	<b>36</b>
<i>FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL (FAS)</i>	37
<b>PRESTACIONES DEL FONDO ESPECIAL</b>	<b>39</b>
<b>EL FONDO ESPECIAL DE MUGEJU</b>	<b>40</b>
<i>INTRODUCCIÓN</i>	40
<i>PRESTACIONES</i>	41
<i>NORMATIVA BÁSICA</i>	41
<i>GESTIÓN Y TRAMITACIÓN</i>	42
<b>PRESTACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE MUGEJU</b>	<b>43</b>
<i>PENSIONES DE JUBILACIÓN</i>	43
<b>PRESTACIONES DERIVADAS DEL FALLECIMIENTO DEL MUTUALISTA</b>	<b>46</b>
<i>PENSIONES DE VIUDEDAD Y ORFANDAD</i>	46
<i>AUXILIOS POR DEFUNCIÓN</i>	48
<i>BECAS DE ESTUDIOS PARA HUÉRFANOS</i>	49

---

**INTRODUCCIÓN**

**LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL**

---

## LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL

- **Introducción**

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, determinó que “La Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia se regulará en una Ley especial, adaptada a las directrices de la presente Ley y en régimen de mutualismo, a través de una Mutualidad de Funcionarios de la Administración de Justicia.

En cumplimiento de dicho mandato legal, mediante el Real Decreto-Ley 26/1978, se estableció el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia y creó la Mutualidad General Judicial como entidad gestora del mutualismo judicial.

Dicho Régimen Especial queda integrado por dos mecanismos de cobertura:

- El Régimen de Clases Pasivas del Estado, que se rige por sus normas específicas.
- El Mutualismo Judicial, regulado actualmente por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, y gestionado por la Mutualidad General Judicial, siendo reguladas las normas de aplicación y desarrollo del citado texto legal por el Real Decreto 1026/ 2011, de 15 de Julio por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial (BOE 4 de agosto ).

MUGEJU es la denominación abreviada con la que comúnmente se conoce a la Mutualidad General Judicial, Organismo Público Autónomo de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Justicia a través de la Secretaría de Estado de Justicia, cuyo cometido es la gestión del mutualismo judicial.

- **Prestaciones**

Las prestaciones incluidas dentro de la acción protectora del Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, a las que tienen derecho los mutualistas o sus beneficiarios, cuando se encuentren en los supuestos de hecho legalmente establecidos, son las siguientes:

- **Prestaciones Sanitarias** (Asistencia sanitaria en su modalidad de atención primaria y atención especializada, Prestación farmacéutica, Prestaciones complementarias y cualquier otra prestación que se determine en el ámbito del Régimen General de la Seguridad Social).

- **Prestaciones Económicas** (por incapacidad permanente, por incapacidad temporal, familiares, por fallecimiento y auxilios económicos).

- **Prestaciones Sociales** (fondo de asistencia social)

- **Prestaciones del Fondo Especial de Mugeju** (pensiones de jubilación, viudedad y orfandad; auxilio por defunción y becas de estudios para huérfanos).

- **Normativa básica**

- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.

- Reglamento del Mutualismo Judicial, aprobado por Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio.

- Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre, por el que regulan la composición y funciones de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General Judicial.



---

II

## PRESTACIONES SANITARIAS

---

## PRESTACIONES SANITARIAS DE MUGEJU

Las prestaciones sanitarias tienen por objeto la prestación de los servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos dirigidos a preservar, conservar o restablecer la salud de los beneficiarios, así como su aptitud para el trabajo

Las prestaciones sanitarias de la Mugeju comprenden las siguientes:

- a) la asistencia sanitaria en su modalidad de atención primaria y atención especializada
- b) la prestación farmacéutica
- c) las prestaciones complementarias
- d) cualquier otra prestación que se determine en el ámbito del Régimen General de la Seguridad Social.

## ASISTENCIA SANITARIA EN EL TERRITORIO NACIONAL

### • Contenido de la asistencia

La asistencia sanitaria de la Mutualidad General Judicial incluye al menos la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, y comprende:

- a) Atención Primaria
- b) Atención Especializada
- c) Prestaciones farmacéuticas
- d) Prestaciones complementarias

En los casos de **accidente en acto de servicio y enfermedad profesional** además del contenido anterior, la asistencia se extiende a: la cirugía estética que guarde relación con el accidente de servicio o enfermedad profesional así como toda clase de prótesis y ortésis y demás prestaciones complementarias que se consideren necesarias en relación con el proceso patológico derivado del accidente en acto de servicio o enfermedad profesional.

### • Beneficiarios de la asistencia sanitaria

**Todos los mutualistas y beneficiarios** de Mugeju tienen derecho a las prestaciones sanitarias, desde el momento en que son dados de alta en la Mutualidad.

En el caso del **recién nacido**, tendrá derecho a la asistencia sanitaria a cargo de la entidad que atiende a la madre el primer mes desde el momento del parto. A partir de entonces ese derecho queda condicionado a la formalización de la adscripción a una entidad o a un servicio público de salud.

### • Identificación del mutualista

En el caso de entidades médicas privadas, para recibir asistencia sanitaria, el mutualista o beneficiario se identificará con su correspondiente documento de afiliación de la Mutualidad General Judicial o el documento de asistencia sanitaria, expedido por la entidad.

### • Modalidades de asistencia sanitaria

- **Asistencia sanitaria a través de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas correspondientes o del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en Ceuta y Melilla (INGESA):** se presta con la

cobertura que en cada momento esté establecido para la Red Sanitaria Pública y sin períodos de carencia en ningún caso.

- **Asistencia sanitaria concertada con entidades de seguro:** las modalidades y condiciones conforme a las cuales las entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con la Mutualidad General Judicial prestan la asistencia médica a los titulares y beneficiarios adscritos a las mismas, se contienen en el texto del concierto vigente en cada momento y que se publica en el Boletín Oficial del Estado. Este concierto se entenderá complementado con los convenios firmados por la Mutualidad General Judicial con las Comunidades Autónomas, por cuenta de tales entidades, para la prestación de asistencia sanitaria en el ámbito rural.

- **Forma de optar por las modalidades de asistencia sanitaria**

Los mutualistas pueden optar por recibir asistencia sanitaria a través de una **entidad médica** o a través de los **Servicios de Salud de las CCAA** o del INGESA, en Ceuta y Melilla cuando tramiten su alta en la Mutualidad General Judicial y además puede **cambiar** su opción en los siguientes supuestos:

.- con carácter ordinario: **todos los años, durante el mes de enero,**

.- con carácter extraordinario en los siguientes casos:

- **todos los mutualistas** podrán cambiar de Entidad fuera del período ordinario cuando se produzca un cambio de destino del titular con traslado de provincia.

- **además los mutualistas adscritos a entidades privadas** podrán cambiar de entidad cuando obtengan la conformidad, expresada por escrito, de las dos entidades de seguro afectadas.

En todo caso, los beneficiarios estarán adscritos a la misma opción que el titular del que depende su derecho.

- **Procedimiento para las reclamaciones en relación con la asistencia sanitaria**

- **Reclamaciones por asistencia prestada por las Entidades de Seguro.**

Los beneficiarios podrán reclamar ante la Mutualidad General Judicial cuando consideren que la entidad está incumpliendo las obligaciones asistenciales derivadas del concierto ante las comisiones mixtas provinciales.

La reclamación se formulará por escrito ante la Delegación Provincial o en la sede central de Mugeju, acompañando cuantos documentos puedan justificar la misma.

La solicitud de la prestación puede presentarse en las Delegaciones provinciales de Mugeju o en cualquiera de los Registros previstos en el artículo 38/ de la Ley 30/1992.

Asimismo se puede presentar dicha solicitud electrónicamente a través del Registro Electrónico de la Mutualidad General Judicial, conforme a la Resolución de 5 de abril de 2011 (BOE 14/04/2011).

**- Reclamaciones por asistencia prestada por los Servicios Públicos de Salud o el INGESA.**

Se podrán presentar, por el mutualista, en todos los centros asistenciales (Hospitales, Ambulatorios, Centros de Salud, etc.) o administrativos del Servicio Sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente o del INGESA y seguirán el procedimiento aplicable en el ámbito de esta, a través de los servicios de atención al paciente o unidades de la administración sanitaria habilitadas para facilitar su tramitación.

**• Tratamientos médicos especiales**

En los supuestos de intervención o tratamiento médico especiales que, siendo financiados por el Sistema Nacional de Salud, no puedan administrarse a través de los medios propios de medicina pública o privada dentro del territorio nacional, a causa de imposibilidad técnica, la Mutualidad General Judicial podrá autorizar, el reintegro de gastos derivados de la prestación asistencial requerida en país extranjero. A los efectos anteriores, se asimila a medicina extranjera la que pudiera prestarse en España, a través de centros extranjeros con sede en el territorio nacional

Para ello es imprescindible que la Mutualidad General Judicial haya tenido conocimiento previo de los hechos y haya autorizado el tratamiento especial, sin que puedan atenderse las solicitudes de tratamientos ya practicados para los que no se hubiera contado con tal autorización previa del Organismo.

Al impreso de solicitud, es imprescindible acompañar, informe médico del Servicio Hospitalario de la Seguridad Social o entidad médica correspondiente, en el que se encuentre en tratamiento el solicitante, indicando la imposibilidad de impartir tratamiento o intervención a través de medios ordinarios del Sistema Nacional de Salud, el centro donde se puede prestar el tratamiento o intervención y el presupuesto del centro sanitario donde va a procederse a la intervención o tratamiento.

A la vista de los informes aportados, La Mutualidad General Judicial llevará a cabo cuantas comprobaciones se requieran y solicitará cuantos informes estime necesarios y resolverá lo que proceda.

## ASISTENCIA SANITARIA EN EL EXTRANJERO

**Asistencia sanitaria en los supuestos de destino o residencia en el extranjero por una duración superior a cuatro meses.**

(Regulación: circular nº 80, BOE nº 43 de 20 de febrero de 2012).

Esta modalidad abarca los siguientes supuestos:

.- Mutualistas con destino fuera del territorio nacional con una duración superior a cuatro meses y sus beneficiarios desplazados.

- Mutualistas que se encuentren en comisión de servicios en países fuera del territorio nacional por un período superior a cuatro meses y los beneficiarios que se desplacen con ellos.

.- Mutualistas que, encontrándose destinados en el extranjero, causen baja en el servicio activo por jubilación y permanezcan sin interrupción formal residiendo en el país en el que se ha producido la jubilación y que conserven las condiciones exigibles para ser beneficiario de la asistencia sanitaria en Mugeju y sus beneficiarios.

.- Mutualistas que fijen su domicilio en algún país de la UE o de su área de referencia.

Estos mutualistas y los beneficiarios que se trasladen con el titular al extranjero, tendrán derecho a asistencia sanitaria con un contenido similar al que se facilita en territorio nacional. La asistencia se prestará fuera del territorio nacional, en la forma y condiciones establecidas en el contrato formalizado entre Mugeju y la correspondiente compañía de seguros. En el territorio nacional, estos mutualistas y sus beneficiarios recibirán la asistencia sanitaria a través de una entidad médica concertada o del servicio público de salud de la comunidad Autónoma.

En todo caso, para ser beneficiario de este tipo de asistencia es necesario que el mutualista haya promovido su alta a través de la Mutualidad, previa presentación del impreso de solicitud y de la documentación justificativa.

**Asistencia sanitaria en los desplazamientos temporales al extranjero de duración inferior a cuatro meses.**

Mugeju presta la asistencia sanitaria en el extranjero a través de la póliza colectiva de seguros que en la actualidad se encuentra contratada con la compañía de seguros SOS a los mutualistas desplazados al amparo de una comisión de servicio de duración inferior a cuatro meses y a los desplazados por razones no laborales con una duración inferior a cuatro meses.

Para hacer uso de esta prestación el mutualista debe dirigirse telefónicamente a la compañía concesionaria del servicio. En las

delegaciones provinciales o la oficina central de Mugeju se le facilitará una tarjeta con el número de póliza colectivo y el número de teléfono de la compañía al que debe dirigirse en caso de necesitar asistencia médica, así como un certificado individual del contenido de dicha póliza.

**Los beneficiarios de Mugeju que cursen estudios en el extranjero recibirán la asistencia sanitaria de la forma prevista en el punto anterior, sin limitación temporal.**

Mugeju no reintegrará los gastos sanitarios de los mutualistas o sus beneficiarios cuando se aprecie, atendiendo a la patología y a cualquier otra circunstancia concurrente en el caso, que se ha efectuado aprovechado el desplazamiento con un propósito intencionado de eludir la utilización de los servicios sanitarios concertados con la Mugeju en territorio nacional, y de usar medios ajenos a éstos

### **Tarjeta Sanitaria Europea**

Los mutualistas y sus beneficiarios pueden asimismo obtener la Tarjeta Sanitaria Europea (TSE) para sus desplazamientos temporales en la UE y en los países del espacio económico europeo.

La TSE Europea es el documento acreditativo del derecho a recibir las prestaciones sanitarias que resulten necesarias durante un desplazamiento temporal, en el territorio de otro Estado miembro, salvo que el desplazamiento tenga por objeto precisamente recibir un tratamiento médico.

La TSE da derecho a las prestaciones sanitarias en las mismas condiciones que los residentes del país de destino reciben de su Sistema Nacional de Salud (Sistema Sanitario Público, Sistema de Seguridad Social). En ningún caso da derecho a recibir asistencia sanitaria en servicios sanitarios privados.

Esta tarjeta es personal e intransferible, de forma que se emite una tarjeta a cada uno de los miembros de la unidad familiar

La utilización de la TSE, durante el período de validez de la misma, que consta en la propia TSE, se encuentra condicionada además a que su titular continúe estando de alta en la Mutualidad General Judicial. En otro caso, los gastos que se originen le podrán ser reclamados en concepto de prestaciones indebidas.

Estados en los que la Tarjeta Sanitaria Europea tiene validez:

.- Países integrantes de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia,

.- Países del Espacio Económico Europeo: Islandia, Liechtenstein, Noruega,  
.- Suiza.

La TSE se puede solicitar en las delegaciones provinciales o en las oficinas centrales, mediante la cumplimentación del impreso al efecto. Los afiliados recibirán la TSE en el domicilio indicado por ellos, en un plazo aproximado de 10 días.

Asimismo, los mutualistas pueden obtener un Certificado Provisional Sustitutorio (CPS) es un documento que como su nombre indica sustituye provisionalmente a la TSE, y se emitirá por las delegaciones provinciales cuando los mutualistas (titular y/o beneficiarios), no puedan esperar a recibir en su domicilio la TSE, porque su viaje es inminente.

El mutualista debe solicitar el CPS en las delegaciones provinciales.

La solicitud de la prestación puede presentarse en las Delegaciones Provinciales de Mugeju o en cualquiera de los Registros previstos en el artículo 38/ de la Ley 30/1992.

Asimismo se puede presentar dicha solicitud electrónicamente a través del Registro Electrónico de la Mutualidad General Judicial, conforme a la Resolución de 5 de abril de 2011 (BOE 14/04/2011).



## PRESTACION FARMACEUTICA

- **Contenido**

La prestación farmacéutica de Mugeju consiste en la dispensación a sus beneficiarios de las especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales, efectos y accesorios y otros productos sanitarios, con la extensión determinada en el Régimen General de la Seguridad Social.

- **Visado de recetas**

El visado es el acto a través del cual se autoriza, previo a su dispensación, y para un paciente concreto, la utilización de medicamentos y productos farmacéuticos que teniendo cupón-precinto, requieren un control sanitario especial, y de aquellos otros que, careciendo de cupón precinto, sean considerados por la autoridad sanitaria competente dispensables en determinados casos con cargo a fondos de Seguridad Social o fondos estatales afectos a la sanidad. El visado se realiza en las oficinas delegadas y en la sede central de Mugeju, en aplicación de la legislación vigente en cada momento.

- **Medicamentos en técnicas de reproducción asistida**

Las parejas sometidas a técnicas de Reproducción Asistida serán beneficiarias de la prestación farmacéutica con medicamentos utilizados expresamente para estas técnicas, únicamente cuando la **mujer sea mutualista o beneficiaria de Mugeju.**

- **Regulación y funcionamiento de la prestación**

.- Comprende las fórmulas magistrales y especialidades farmacéuticas, sin otras excepciones que las establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social.

.- Es obligatoria la utilización de la receta oficial que, en forma de talonarios, facilita la Mutualidad a petición del interesado, en la que deberán consignarse con toda claridad los datos correspondientes al mutualista, enfermo y número de afiliación.

.- El mutualista o beneficiario puede solicitar la dispensación de la receta en cualquier Oficina de Farmacia del país, que podrá exigir la presentación del documento de afiliación para la entrega del producto.

.- La receta no será válida con enmiendas o raspaduras, y caduca a los diez días de su prescripción. .- Los mutualistas y beneficiarios contribuirán, como norma general, mediante el pago del treinta del precio de venta al público del medicamento recetado, salvo en determinados supuestos en que la aportación será de cuantía fija y reducida, en los mismos términos que en el Régimen General de la Seguridad Social.

- Si, por razones excepcionales, el mutualista no obtuviera el producto farmacéutico por no disponer de receta oficial, podrá, con posterioridad a su adquisición, solicitar de la Mutualidad el reintegro de la cuantía que corresponda por el procedimiento seguido para los casos de prótesis, acompañando informe expedido por facultativo en el que figure la prescripción y recibo o justificante de la adquisición.

La solicitud de la prestación puede presentarse en las Delegaciones provinciales de Mugeju o en cualquiera de los Registros previstos en el artículo 38/ de la Ley 30/1992.

Asimismo se puede presentar dicha solicitud electrónicamente a través del Registro Electrónico de la Mutualidad General Judicial, conforme a la Resolución de 5 de abril de 2011 (BOE 14/04/2011).

## PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS

Ayudas económicas para prestaciones complementarias, (contenidas en la Resolución de 27/12/2007 de la Gerencia de la Mutualidad General Judicial (BOE 18/01/2008) modificada en la Resolución de 19/12/2012 de la Gerencia de la Mutualidad General Judicial (BOE 29/12/2012).

### I. Prestaciones Sanitarias Complementarias:

#### 1.1. Prestaciones Dentarias

##### 1.1.1. Cuantía y períodos de :

APARATO DENTAL COMPLETO (superior e inferior, de 28 piezas)	500,00 €	3 años naturales
APARATO DENTAL (superior o inferior, de 14 piezas)	250,00 €	3 años naturales
PIEZAS DENTARIAS- (máximo de 14 sin control de la situación)	35,00 € c/u	3 años naturales
EMPASTE, OBTURACIÓN (máximo de 14 sin control situación). Excluidos menores de 15 años adscritos a Entidades Médicas	20,00 € c/u	3 años
ENDODONCIA 1/pieza	50,00 € c/u	1 vez en la vida
IMPLANTE OSTEOINTEGRADO (máximo de 14 sin control situación)	150,00 €	3 años
ORTODONCIA (sólo las iniciadas antes de los 18 años)	500,00 €	Una vez en la vida
TARTRECTOMIA LIMPIEZA DE BOCA - Sólo INSS	18,00 €	1 año natural
PERIODONCIA (solo adscritos al INSS)	600 €	2 años naturales

## 2.1. Prestaciones oculares.

### 2.1.1. Cuantía y períodos de :

GAFAS (de lejos o cerca)	40,00 €	2 años naturales
GAFAS BIFOCALES (de lejos y de cerca)	70,00 €	2 años naturales
CRISTAL (lejos o cerca )	15,00 € c/u	2 años naturales
CRISTAL BIFOCAL	30€ c/u	2 años naturales
LENTILLAS (dos unidades/año natural)	33 €/unidad.	1año natural
LENTILLAS DESECHABLES (ayuda anual)	66 €/ año	1 año natural
LENTE TERAPEUTICA	62,00 € c/u	-----
AYUDAS TECNICAS BAJA VISION (gafas telelupa, lupas, microscopios, filtros..)	180€	1 año natural

## 3.1. Otras prestaciones complementarias.

AUDIFONO	425 € /u	2 años naturales
REPARACIÓN DE AUDIFONO	210 €/u	2 años naturales
COLCHON ANTIESCARAS	125 €	2 años naturales
LARINGOFONO	100 %	-----
BOMBA DE INSULINA	100 %	-----

## 4.1 PRESTACIÓN ORTOPROTESICA

El Catálogo de Material Ortoprotésico contiene una serie de productos ortopédicos con su correspondiente ayuda económica y su período de carencia y contempla además las reparaciones de los productos ortoprotésicos y el alquiler de algunos de ellos. Se encuentra publicado en el BOE de 23 de mayo de 2008.

Las prescripciones de los productos incluidos en el Catálogo de Material Ortoprotésico de Mugeju, deberán ser siempre llevadas a cabo por un médico especialista en la materia correspondiente a la patología, que justifique su

prescripción y que esté concertado con la Entidad Médica a la que se encuentre adscrito el titular.

Si el importe de adquisición fuera inferior al de la ayuda del catálogo, la prestación se concederá en la cuantía abonada por el mutualista.

Para los artículos cuya financiación se lleve a cabo “según presupuesto” se exigirá la presentación de dos presupuestos distintos, financiándose la factura que corresponde al menor de los dos.

Los alquileres de sillas de ruedas y de otros ortopédicos, se concederán según la factura de alquiler hasta el tope del importe máximo financiable por adquisición, con una periodicidad de 2 años.

100% del importe de la factura por año natural y beneficiario. El informe del facultativo sólo se requerirá para la primera solicitud de este tipo de ayudas o cuando se considere necesario por la naturaleza de la alteración.

Las renovaciones de los productos financiados por prestaciones reconocidas anteriormente se sujetaran a las normas sobre limitaciones temporales y cómputo de plazos recogidas en el Catálogo de Material Ortoprotésico de Mugeju. Para el cómputo de tales plazos se tendrá en cuenta la fecha de factura.

Para el cómputo de las prestaciones concedidas se tendrá en cuenta la fecha de la correspondiente factura.

## **OTRAS PRESTACIONES SANITARIAS**

### **Ayuda por tratamiento de psicoterapia y logopedia**

La ayuda por tratamiento de psicoterapia y logopedia se encuentra regulada en la Resolución de 19 de diciembre de 2012 (BOE nº 313 de 29 de diciembre de 2012)

Esta prestación tiene por objeto el abono de una ayuda económica para completar el tratamiento de psicoterapia de mutualistas y beneficiarios de la Mutualidad General Judicial, cuando precisen prolongar el tratamiento de psicoterapia previa cobertura por la Entidad Médica de las sesiones iniciales establecidas en el Concierto de Asistencia de Beneficiarios de Mugeju vigente, o de los Servicios Públicos de Salud de las Comunidades Autónomas; o para atender otros procesos sin cobertura a través de las Entidades Médicas o de los Servicios de Salud Pública que requieran tratamiento de psicoterapia. Así como el abono de una ayuda económica para atender al tratamiento de procesos que precisen tratamiento logopédico sin cobertura a través de de las Entidades Médicas o de los Servicios Públicos de Salud de las Comunidades Autónomas.

El importe máximo conjunto de ambas ayudas (psicoterapia más logopedia), será de 300 euros por año natural, con los siguientes límites: 50% del importe de la factura, con un máximo de 20 euros por sesión y 15 sesiones como máximo.

La solicitud de la prestación se hará cumplimentando el impreso oficial establecido por la Mutualidad General Judicial, acompañada de la documentación que en la misma se indica.

La solicitud de la prestación puede presentarse en las Delegaciones provinciales de Mugeju o en cualquiera de los Registros previstos en el artículo 38/ de la Ley 30/1992.

Asimismo se puede presentar dicha solicitud electrónicamente a través del Registro Electrónico de la Mutualidad General Judicial, conforme a la Resolución de 5 de abril de 2011 (BOE 14/04/2011).

### **Ayuda por hospitalización psiquiátrica**

La ayuda por hospitalización psiquiátrica se encuentra regulada en la Resolución de 19 de diciembre de 2012 (BOE nº 313 de 29 de diciembre de 2012).

Esta prestación tiene por objeto el abono de una ayuda económica para contribuir a los gastos de hospitalización psiquiátrica en régimen de internamiento o de hospital de día de mutualistas y beneficiarios de la Mutualidad General Judicial, **adscritos a los Servicios Públicos de Salud de las Comunidades Autónomas.**

El importe máximo de la ayuda será el 50% de la factura con un límite máximo de 800 euros por mes de hospitalización.

La solicitud de la prestación se hará cumplimentando el impreso oficial establecido por la Mutualidad General Judicial, acompañada de la documentación que en la misma se indica

La solicitud de la prestación puede presentarse en las Delegaciones provinciales de Mugeju o en cualquiera de los Registros previstos en el artículo 38/ de la Ley 30/1992.

Asimismo se puede presentar dicha solicitud electrónicamente a través del Registro Electrónico de la Mutualidad General Judicial, conforme a la Resolución de 5 de abril de 2011 (BOE 14/04/2011).

---

III

**PRESTACIONES ECONÓMICAS**

---

## **PRESTACIONES ECONÓMICAS DE MUGEJU**

Bajo la denominación de prestaciones económicas, analizamos sucintamente aquellas que están incluidas dentro de la acción protectora del Mutualismo Judicial, cuya gestión está encomendada al Área de Prestaciones Económicas.

### **PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE**

#### **Prestación a Jubilados por incapacidad permanente**

Su regulación básica está contenida en los artículo 12.1, c) del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000 y 94 del Reglamento del Mutualismo Judicial, aprobado por Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio (BOE de 04/08/2011).

Conforme a la dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del Mutualismo Judicial, aprobado por Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio (BOE de 04/08/2011, el funcionario en activo mutualista que, por disminución psicofísica o funcional, quedare incapacitado para el desempeño de la función y pasare a la situación de jubilado, tendrá derecho, en concepto de invalidez permanente, hasta que cumpla la edad en que hubiera procedido su jubilación forzosa, a una prestación mensual equivalente al 20% de las retribuciones básicas ordinarias percibidas el último mes en activo.

La prestación se abona mensualmente (14 pagas anuales) en la cuantía indicada, revalorizándose anualmente en los términos previstos para las pensiones de Clases Pasivas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La solicitud deberá formularse en el impreso oficial establecido por la Mutualidad General Judicial a tal efecto, acompañada de la documentación que el mismo se indica.

Dicho impreso puede obtenerse en la propia Mutualidad (Servicio Centrales y Delegaciones Provinciales) y descargarse de la Web de Mugeju. ([www.mugeju.es](http://www.mugeju.es))

En el mes en el que el mutualista cumple la edad prevista en su Cuerpo para la jubilación forzosa por edad (65 años para los Cuerpos de Gestión, Tramitación, Auxilio Judicial y Médicos Forenses; 70 años para las Carreras Judicial y Fiscal, así como para el Secretariado Judicial) recibe un oficio en el que, al tiempo de comunicarle la extinción del derecho a la prestación por dicho motivo, se le informa



que tiene derecho a la prestación Ayuda a Jubilados Forzosos por Edad, cuyo plazo de solicitud está fijado en seis meses contados a partir de la fecha de cumplimiento de la citada edad.

La solicitud de la prestación puede presentarse en las Delegaciones provinciales de Mugeju o en cualquiera de los Registros previstos en el artículo 38/ de la Ley 30/1992.

Asimismo se puede presentar dicha solicitud electrónicamente a través del Registro Electrónico de la Mutualidad General Judicial, conforme a la Resolución de 5 de abril de 2011 (BOE 14/04/2011).

### **Prestación por Gran Invalidez**

Tienen derecho a esta prestación los mutualistas que, habiendo sido jubilados por incapacidad permanente par el servicio, la Mutualidad General Judicial les reconozca, previo informe del Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI) de la Delegación Provincial del INSS correspondiente, la situación de gran invalidez.

La prestación es de carácter vitalicio, abonándose mensualmente (14 pagas anuales) en la cuantía equivalente al 60% de las retribuciones básicas ordinarias percibidas el último mes en activo.

Su regulación básica está contenida en los artículo 12.1, c) del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000 y 95 al 100 del Reglamento del Mutualismo Judicial, aprobado por Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio (BOE de 04/08/2011).

Su cuantía se revaloriza anualmente en los términos previstos para las pensiones de Clases Pasivas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La prestación de Gran Invalidez, cuando se reconoce, absorbe a la prestación de jubilación por Incapacidad Permanente, de ahí que su importe del 60 % citado sea el resultado de sumar al 20 % correspondiente a Incapacidad Permanente, el 40 % que se adiciona por la declaración de Gran Invalidez, conforme a lo establecido en el citado artículo 72.

La solicitud de la prestación puede presentarse en las Delegaciones provinciales de Mugeju o en cualquiera de los Registros previstos en el artículo 38/ de la Ley 30/1992.

Asimismo se puede presentar dicha solicitud electrónicamente a través del Registro Electrónico de la Mutualidad General Judicial, conforme a la Resolución de 5 de abril de 2011 (BOE 14/04/2011).

### **Indemnización por Lesiones permanentes no invalidantes**

Su regulación básica está contenida en los artículos 12.1, d) del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000 y 101 del Reglamento del Mutualismo Judicial, aprobado por Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio (BOE de 04/08/2011).

La prestación “Indemnización por lesiones permanentes no invalidantes” consiste en una indemnización a tanto alzado que la Mutualidad General Judicial reconoce a los funcionarios mutualistas que sufran lesiones, mutilaciones y deformidades causadas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, que, sin llegar a constituir incapacidad permanente, supongan una disminución de la integridad física del funcionario, siempre que aparezcan recogidas en el baremo establecido a tal efecto:

- Orden TAS/1040/2005, de 18 de abril, por el que se actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidantes (BOE de 22/04/2005)

## PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL

### Subsidio por incapacidad temporal

Se consideran en situación de incapacidad temporal los funcionarios que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículos 374 y 375) y en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia (artículos 19 y 20), aprobado por real Decreto Legislativo 3/2000, hayan obtenido licencia por enfermedad o accidente que impidan el normal desempeño de las funciones públicas.

Su regulación básica está contenida en los preceptos legales citados en el párrafo anterior y en los artículos 82 al 93 del Reglamento del Mutualismo Judicial, aprobado por Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio (BOE de 04/08/2011).

El derecho al Subsidio por Incapacidad Temporal a cargo de Mugeju nace al concederse la prórroga de licencia por enfermedad correspondiente al séptimo mes (durante los seis primeros, los funcionarios de la Administración de Justicia tienen derecho a la totalidad de las retribuciones).

Igual consideración y efectos que la situación de Incapacidad Temporal tiene la situación de la mujer funcionaria que haya obtenido licencia por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural de hijo menor de nueve meses.

La cuantía del Subsidio es fija e invariable, en tanto éste no se extinga, y será la mayor de las dos cantidades siguientes:

- El 80 por 100 de las retribuciones básicas devengadas (sueldo y trienos), incrementadas en la sexta parte de una paga extraordinaria, correspondiente al primer mes de licencia.
- El 75 por 100 de las retribuciones complementarias devengadas en el primer mes de licencia.

El importe del Subsidio íntegro así calculado no podrá ser superior a las retribuciones complementarias íntegras correspondientes al primer mes de licencia.

Si la cuantía del Subsidio resultase superior, su importe se reducirá en el exceso.

El Subsidio se extingue, entre otras causas, por:

- Finalización de la licencia por enfermedad.
- Declaración de jubilación.
- Fallecimiento.
- Transcurso del plazo máximo de duración de incapacidad temporal, que es de 24 meses, salvo que se haya superado el mes 21 en la situación de incapacidad temporal a 01/01/2008, en cuyo caso, el plazo límite para la duración de la incapacidad temporal será bien de 30 meses si a 01/01/2007 se ha superado el mes 18 de licencia o bien de 27 meses en caso de que a 01/01/2007 no se hubiera superado dicho mes 18.

### **Situación de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural**

La situación de la mutualista que haya obtenido licencia por riesgo durante el embarazo o durante el periodo de lactancia natural del hijo menor de nueve meses, tendrá la misma consideración y efectos que la Incapacidad Temporal, con la particularidad de que la prestación económica equivalente al subsidio por Incapacidad Temporal consiste en un subsidio a cargo de Mugeju en cuantía igual al 100 por 100 de las retribuciones complementarias devengadas en el primer mes de licencia (artículos 82.3 y 93 del Reglamento del Mutualismo Judicial).

La solicitud de la prestación puede presentarse en las Delegaciones provinciales de Mugeju o en cualquiera de los Registros previstos en el artículo 38/ de la Ley 30/1992.

Asimismo se puede presentar dicha solicitud electrónicamente a través del Registro Electrónico de la Mutualidad General Judicial, conforme a la Resolución de 5 de abril de 2011 (BOE 14/04/2011).

## PRESTACIONES FAMILIARES

### Prestación por hijo a cargo discapacitado

La Ley 31/1991, 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, estableció en el ámbito de Mugeju la prestación por hijo minusválido, como modalidad de las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Los artículos 12.1, f) y 21.3 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000 recogen expresamente, entre las prestaciones de Mugeju, las “prestaciones familiares por hijo a cargo minusválido”, remitiendo para su regulación al Capítulo IX del Título II del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El Real Decreto 1335/2005, dictado en el ámbito del Régimen General de la Seguridad Social, desarrolla la normativa legal por hijo a cargo minusválido.

El Reglamento del Mutualismo Judicial, aprobado por Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio (BOE de 04/08/2011), regula esta prestación en sus artículos 109 y 110.

La Circular nº 78, de 01/03/2006, recoge la normativa legal y reglamentaria relativa a dicha prestación.

La prestación consiste en una asignación económica mensual, por hijo o menor acogido discapacitado, que se establece en función de su edad, del grado de incapacidad y de la necesidad del concurso de otra persona.

### Prestación por hijo a cargo discapacitado (Año 2013)

GRUPO Causantes	Importe mensual de la prestación
Menores de 18 años (Minusvalía $\geq$ 33%)	83,33
Mayores de 18 años (Minusvalía $\geq$ 65 % )	364,90
Mayores de 18 años (Minusvalía $\geq$ 75 % y necesidad de tercera persona)	547,40

El causante no pierde la condición de hijo o menor acogido a cargo por el mero hecho de realizar un trabajo lucrativo, por cuenta propia o ajena, siempre que continúe viviendo con el beneficiario de la

prestación y que los ingresos anuales del causante, en concepto de rendimientos del trabajo, no superen el 100 por ciento del salario mínimo interprofesional.

El salario mínimo interprofesional está fijado para 2013 (RD 1717/2012) en 645,30 euros/mes (9.034,20 euros/año).

La percepción de las asignaciones económicas por hijo minusválido a cargo mayor de 18 años, es incompatible con la condición, por parte del hijo, de pensionista de jubilación o invalidez en la modalidad no contributiva y con la condición de beneficiario de las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio, o de los subsidios de garantía de ingresos mínimos y de ayuda por tercera persona, establecidos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.

La solicitud deberá formularse en el impreso oficial establecido por la Mutualidad General Judicial a tal efecto, acompañada de la documentación que el mismo se indica.

Dicho impreso puede obtenerse en la propia Mutualidad (Servicio Centrales y Delegaciones Provinciales) y descargarse de la Web de Mugeju. ([www.mugeju.es](http://www.mugeju.es))

La solicitud de la prestación puede presentarse en las Delegaciones provinciales de Mugeju o en cualquiera de los Registros previstos en el artículo 38/ de la Ley 30/1992.

Asimismo se puede presentar dicha solicitud electrónicamente a través del Registro Electrónico de la Mutualidad General Judicial, conforme a la Resolución de 5 de abril de 2011 (BOE 14/04/2011).

### **Ayudas económicas en los casos de parto múltiple**

Estas ayudas comprenden dos prestaciones diferenciadas:

- Subsidio especial por maternidad en caso de parto múltiple
- Prestación económica de pago único por parto múltiple

Las citadas prestaciones se encuentran recogidas en los artículos 12.1,g) y 21.4,a) y b) del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000.

Su regulación básica esta contenida en los preceptos legales citados en el párrafo anterior y en los artículos 111 al 117 del Reglamento del Mutualismo Judicial, aprobado por Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio (BOE de 04/08/2011).

La Circular nº 69, de 27/03/2000, actualizada por Resolución del Presidente de Mugeju, de 24/02/2005, recoge la normativa legal y reglamentaria relativa a dichas prestaciones (BOE de 29/03/2005).

Tienen derecho al Subsidio las/los mutualistas cuando se encuentren en los supuestos de hecho legalmente establecidos de parto, adopción o acogimiento.

Tienen derecho a Prestación de Pago Único las/los mutualistas cuando se encuentren en los supuestos de hecho legalmente establecido de parto o adopción.

La cuantía del Subsidio económico por Maternidad en caso de parto múltiple se calcula en función del Haber Regulador correspondiente al Cuerpo de pertenencia del beneficiario y del número de hijos nacidos simultáneamente:

**Subsidio especial por maternidad en caso de parto múltiple:**

$$\text{Subsidio} = \frac{\text{Haber regulador}}{365 \text{ días}} \times 42 \text{ días} \times \text{N}^{\circ} \text{ hijos simultáneos menos 1}$$

Grupo	Haber Regulador 2013 (euros/año)
A1	40.058,07
A2	31.526,72
C1	24.213,06
C2	19.156,55

A1: Carrera Judicial, Carrera Fiscal, Secretariado Judicial, Médicos Forenses y Facultativos del IN T. y C.F.

A2: Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, Cuerpo de Técnicos Especialistas de INT y CF y Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios de más de 7.000 habitantes.

C1: Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y Cuerpo de Ayudantes de Laboratorio del INT y CF.

C2: Cuerpo de Auxilio Judicial

El importe de Prestación de pago único por parto múltiple es un múltiplo del salario mínimo interprofesional, resultante de multiplicar este último por un coeficiente fijado en función del número de hijos nacidos simultáneamente

**Prestación económica de pago único por parto múltiple**

Nº de hijos simultáneos	Nº de veces del importe mensual del S.M.I.	Importe en euros
2	4	2.581,20
3	8	5.162,40
4 y más	12	7.743,60

S.M.I. para 2013: 645,30 euros/mes

**Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo, en supuestos de familia numerosa, monoparental y en los casos de madre discapacitada.**

El Real Decreto legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, recoge en sus artículos 12.1,g) y 21.4,b) la prestación económica de pago único por nacimiento de hijo, disponiendo que tendrá el mismo contenido que en el Régimen General de la Seguridad Social.

La Ley 35/2007, de 15 de noviembre, establece la nueva prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas o monoparentales y en los casos de madres discapacitadas que padezcan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, que viene a sustituir a la prestación por nacimiento o adopción de un tercer o sucesivos hijos.

La Ley General de la Seguridad Social regula esta prestación en sus artículos 185 y 186. La prestación consiste en un pago único de 1.000 euros, siempre que los ingresos del beneficiario no rebasen el límite establecido.

El Reglamento del Mutualismo Judicial, aprobado por Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio (BOE de 04/08/2011), regula esta prestación en su artículo 118.

Para ser perceptor de esta prestación, **los ingresos anuales** del beneficiario (en el supuesto de convivencia del padre y de la madre, se computarán conjuntamente los de ambos) **no deberán superar (en 2013) la cuantía de 11.490,043 euros, incrementada en un 15 por 100 por cada hijo a cargo, a partir del segundo, éste incluido.**

Cuando se trate de familias numerosas de acuerdo con la Ley de Protección a las Familias Numerosas, dicho límite de ingresos asciende (en 2013) a 17.293,82 euros, incrementándose (en 2013) en 2.801,12 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

Dichos límites de ingresos se actualizan anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A efectos de la consideración de **familia numerosa**, se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de Protección de Familias Numerosas.

Se entenderá por **familia monoparental** la constituida por un solo progenitor con el que convive el hijo nacido o adoptado y que constituye el sustentador único de la familia.



## PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO

### Ayuda para Gastos de Sepelio

- RESOLUCIÓN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2012, DE LA GERENCIA DE LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL, POR LA QUE SE MODIFICAN LAS CUANTÍAS ECONÓMICAS DE LA AYUDA DE GASTOS DE SEPELIO.

Entre las “prestaciones sociales” previstas en el artículo 10.1,e) del Real Decreto Ley 16/1978 (actualmente recogidas en el artículo 12.1, e) del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000) e implantadas por el Real Decreto 4097/1982, la Mutualidad General Judicial tiene establecida la Prestación Social de Ayuda para Gastos de Sepelio.

La prestación está regulada por el artículo 104 del Reglamento del Mutualismo Judicial, aprobado por Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio. BOE de 4/8/2011).

Esta ayuda se concede en los casos de fallecimiento de mutualistas, titulares no mutualistas y beneficiarios incluidos en el Documento de Afiliación de ambos, siempre que se encuentren en situación de alta en el momento del hecho causante, siendo perceptores de la misma:

1. En el supuesto de fallecimiento del mutualista (titular por derecho propio), las siguientes personas, según el orden de preferencia excluyente que se indica: 1º) el cónyuge viudo no separado judicialmente; 2º) Los hijos que estuvieren incluidos como beneficiarios en su Documento de Afiliación; en este caso la solicitud deberá formularse por el hijo de mayor edad, entendiéndose que lo hace en nombre de todos; y 3º) la persona que acredite haber abonado los gastos de sepelio, mediante factura original.
2. Si el fallecido es un titular no mutualista (titular por derecho derivado): la persona que acredite haber abonado los gastos de sepelio mediante factura original.
3. En el caso del fallecimiento de un beneficiario, el titular del Documento de Afiliación en el que aquél figure incluido.

A la vista de las disponibilidades presupuestarias del ejercicio 2013, se fijan las siguientes cuantías, por la Resolución de 19/12/2012 de la Gerencia de la Mutualidad General Judicial (BOE 29/12/2012):

- a) En el supuesto del fallecimiento del mutualista: 250 euros.

Si la Ayuda corresponde a la persona que se haya hecho cargo de los gastos de sepelio, la cuantía a conceder será el importe de la factura con el límite de 250 euros.

b) En el supuesto del fallecimiento del titular no mutualista o beneficiario: 150 euros.

Si la Ayuda corresponde a la persona que se haya hecho cargo de los gastos de sepelio, la cuantía a conceder será el importe de la factura con el límite de 150 euros.

El plazo de presentación de la solicitud es de seis meses, contados a partir del día siguiente al del fallecimiento del causante, transcurrido el cual se producirá la caducidad del derecho.

## AUXILIOS ECONÓMICOS DE ATENCIÓN AL PENSIONISTA

### Subsidio de jubilación

La prestación social de **SUBSIDIO DE JUBILACIÓN** es una prestación de pago único, correspondiente al grupo de “prestaciones sociales”, actualmente recogidas en el artículo 12.1,e) del TR de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Especial de Seguridad Social del Personal al servicio de la Administración de Justicia (aprobado por R.D. Legislativo 3/2000) y anteriormente previstas en el artículo 10.1,e) del R.D. Ley 16/1978 (creador de la Mutualidad General Judicial).

La prestación está regulada por el artículo 103 (Asistencia al Jubilado) del Reglamento del Mutualismo Judicial, aprobado por Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio (BOE de 04/08/2011), siendo beneficiarios de la misma únicamente los mutualistas que se jubilen con carácter forzoso por razón de edad, así como los que se jubilen por incapacidad permanente para el servicio, al llegar a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa. De acuerdo con lo previsto en el Disposición final tercera del Real Decreto por el que se aprueba el citado Reglamento, éste entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

#### • **Beneficiarios**

Tendrán derecho al percibo del Subsidio de Jubilación los funcionarios que, estando en situación de activo, servicios especiales o excedencia voluntaria por cuidado de familiares o por razón de violencia de género y ostentando la condición de mutualista de la Mutualidad General Judicial, se jubilen:

- a) Con carácter forzoso por razón de edad.
- b) Por incapacidad, al llegar a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa.

#### • **Contenido de la ayuda**

La Ayuda consiste en el pago, por una sola vez, del doble del importe íntegro de una mensualidad ordinaria de las retribuciones básicas que figuren en la última nómina que se haya percibido en activo.

#### **Plazo de presentación de la solicitud**

- a) En el caso de jubilados forzosos por edad: seis meses, contado a partir del día siguiente al de la fecha fijada para dicha jubilación.

- b) En el caso de jubilados por incapacidad permanente para el servicio: seis meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha de cumplimiento de la edad fijada para la jubilación forzosa por edad en el Cuerpo o Escala de pertenencia del funcionario.

- ***Caducidad del derecho***

Transcurrido el plazo de seis meses indicado en el apartado anterior, se producirá la caducidad del derecho.

La solicitud de la prestación puede presentarse en las Delegaciones provinciales de Mugeju o en cualquiera de los Registros previstos en el artículo 38/ de la Ley 30/1992.

Asimismo se puede presentar dicha solicitud electrónicamente a través del Registro Electrónico de la Mutualidad General Judicial, conforme a la Resolución de 5 de abril de 2011 (BOE 14/04/2011).

---

**IV**

**PRESTACIONES SOCIALES**

---

## FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL (FAS)

### • Regulación

- R.D. 1026/2011 de 15 de Julio (BOE 04/08/11) por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial, artículos 107 y 108.
- Resolución de 26 de diciembre de 2012, de la Mutualidad General Judicial, por la que se establecen los criterios de concesión de las ayudas del Fondo de Asistencia Social.

### • Objeto

Conceder ayudas económicas para aquellas situaciones excepcionales de extrema necesidad en la que puedan encontrarse los mutualistas o sus beneficiarios y dentro de sus limitaciones y de las previsiones presupuestarias.

### • Tipos de Ayudas

- Ayuda por alimentación especial (celiacos), solo beneficiarios menores de 18 años.
- Ayuda para enfermos crónicos y oncológicos.
- Ayuda económica para estados extremos de necesidad.

### • Requisitos

- Ser mutualista o beneficiario en alta de la Mutualidad General Judicial tanto en el momento de la presentación de la solicitud como en el momento de producirse el hecho causante.
- Los gastos efectuados para los que se solicita la ayuda, se deben haber producido en el ejercicio en el que se solicita la ayuda.

### • Cuantía

- Ayuda por alimentación especial (celíacos): 200 € anuales.
- Ayuda para enfermos crónicos y oncológicos: según lo establecido para cada uno de los artículos enumerados en el apartado b) Requisitos específicos de la Resolución de 26/12/2012 de la Gerencia de la Mutualidad General Judicial (BOE 29/12/2012). Estos artículos son:

- Cama articulada y accesorios	900,00 euros	Por una sola vez
- Grúa elevadora y arnés	500,00 euros	Por una sola vez
- Asiento giratorio de bañera	100,00 euros	Por una sola vez
- Prótesis capilares	350,00 euros	Una vez al año
- Sujetador postmastectomía	150,00 euros	Dos veces al año (hasta un máximo de dos)
- Ayuda económica para otros estados o situaciones de necesidad: el 50% del importe del gasto acreditado, con un límite de 200 euros, salvo

situaciones excepcionales de extrema gravedad apreciadas discrecionalmente por la Gerencia de la Mutualidad.

- **Documentación**

- Solicitud en modelo normalizado, que se puede descargar de la página Web de esta Mutualidad, ([www.mugeju.es](http://www.mugeju.es)) u obtenerse en los Servicios Centrales o en las Delegaciones Provinciales.
- Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF de la unidad familiar, del ejercicio inmediato anterior al que se solicita la ayuda o firma de la autorización a Mugeju, que figura en la misma solicitud, para que pueda obtener estos datos de la Administración Pública correspondiente.
- Facturas originales justificativas del gasto o presupuesto del gasto a realizar.
- Informes médicos o de cualquier otro tipo que justifique la situación padecida.

- **Plazo de presentación**

- Del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.
- La solicitud se presentará en los Servicios Centrales o en la Delegación Provincial correspondiente o en cualquiera de los lugares señalados o medios indicados en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Así mismo se puede presentar dicha solicitud electrónicamente, a través del Registro Electrónico de la Mutualidad General Judicial, conforme a la Resolución de 5 de abril de 2011 (BOE 14/04/2011).

- **Resolución y recurso**

- Forma de inicio: a solicitud del interesado.
- Autoridad que resuelve: el Gerente de la Mutualidad General Judicial.
- Plazo de Resolución: 6 meses.
- Efectos del silencio administrativo: positivo
- Recurso: de alzada ante el Ministro de Justicia

---

V

**PRESTACIONES DEL FONDO ESPECIAL**

---



## EL FONDO ESPECIAL DE MUGEJU

### • Introducción

La Disposición Adicional Vigésima primera de la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, posibilitó la constitución del Fondo Especial de Mugeju y la consiguiente integración en el mismo de las Mutualidades de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Según las previsiones contenidas en dicho precepto, por Acuerdos del Consejo de Ministros de 10 de abril de 1987, de 3 de febrero de 1989 y de 27 de marzo de 1992, se llevó a efecto, respectivamente, la integración en el Fondo Especial de MUGEJU de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal, de la de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia y de la Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Los socios y beneficiarios de las referidas Mutualidades conservan en el Fondo Especial los derechos adquiridos o en curso de adquisición en relación con las prestaciones enumeradas en los acuerdos de integración, rigiéndose su concesión y cuantía por lo establecido en dichos Acuerdos, en los Reglamentos de las respectivas Mutualidades y en la Disposición Adicional 21 de la Ley 50/84.

De acuerdo con las citadas normas de integración:

- Únicamente se incorporaron al Fondo Especial los colectivos existentes en las referidas entidades mutuales al 31 de diciembre de 1984. En consecuencia no se han producido altas de nuevos socios mutualistas con posterioridad a la indicada fecha.
- A los socios (mutualistas) y beneficiarios de las antiguas Mutualidades de Funcionarios de la Administración de Justicia se les garantiza a través del Fondo Especial los derechos a las prestaciones que se especifican en los Acuerdos de Integración y en los términos y cuantías en ellos fijados.  
Las cuantías garantizadas por el Estado a través del Fondo Especial son las vigentes al 31 de diciembre de 1984, respecto de las prestaciones de pago único. En cuanto a las pensiones, se garantizan las cuantías vigentes al 31 de diciembre de 1984, como pensión inicial, y las en vigor a 31 de diciembre de 1973, como pensión final, reduciéndose las primeras, hasta alcanzar las segundas, en un 20 por 100 anual de la diferencia entre ambas.
- La permanencia en el Fondo Especial y el mantenimiento del derecho a las prestaciones es voluntaria.

Dado que la pertenencia a las Mutualidades Integradas tiene el carácter de voluntaria, los socios de las mismas podrán solicitar la baja en cualquier momento.

La Disposición Adicional 21.10 de la Ley 50/1984 recoge dicha posibilidad en los siguientes términos: *“La opción individual a darse de baja en las Mutualidades integradas podrá ejercitarse en cualquier momento, con pérdida por parte del beneficiario de cualquier prestación y sin derecho a devolución de cuotas”*. En similares términos se establece dicha opción en los Acuerdos de Integración en el Fondo Especial (*“Los mutualistas podrán darse de baja en el Fondo Especial, en cualquier momento, con pérdida de beneficios anteriormente reconocidos y sin derecho a devolución de cuotas”*). Los Reglamentos de estas Mutualidades contemplan la pérdida de la condición de mutualista por impago de cuotas, teniendo la baja por tal motivo los mismos efectos que la voluntaria.

### • **Prestaciones**

A partir de la integración, Mugeju reconoce las prestaciones causadas por los afiliados a las referidas Entidades.

Las tres Mutualidades recogen en sus Reglamentos prestaciones que tienen como hecho causante la jubilación (pensiones de jubilación) y la muerte del mutualista (pensiones de viudedad y orfandad, auxilios por defunción y becas de estudios para huérfanos).

En las prestaciones de las referidas Mutualidades hay que distinguir las de pago único y las de pago periódico o pensiones.

De acuerdo con las citadas normas, las prestaciones de pago único se reconocen en la cuantía vigente en 31 de diciembre de 1984. Las pensiones se reconocen inicialmente en las cuantías vigentes en 31 de diciembre de 1984, reduciéndose en los cinco ejercicios siguientes y por partes iguales, hasta alcanzar en el último de ellos, las cuantías vigentes en 31 de diciembre de 1973, que son las garantizas finalmente por el Estado.

### • **Normativa básica**

- Disposición Adicional Vigésima primera de la Ley 50/1984 (prevé la constitución del Fondo Especial de Mugeju, en el que podrán integrarse las Mutualidades de funcionarios de la Administración de Justicia).
- Disposición Adicional Tercera (Mutualidades de funcionarios de la Administración de Justicia integradas en la Mutualidad General Judicial) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de abril de 1987, por el que se integra la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal

en el Fondo Especial de la Mutualidad General Judicial (publicado en el BOE por Orden de 30 de abril de 1987).

- Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de febrero de 1989, por el que se integra la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia en el Fondo Especial de la Mutualidad General Judicial (publicado en el BOE por Orden de 10 de abril de 1989).
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1992 por el que se integra la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia en el Fondo Especial de la Mutualidad General Judicial (publicado en el BOE por Orden de 18 de mayo de 1992).
- Reglamento de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal (aprobado por Orden de 6 de mayo de 1969).
- Reglamento de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia (aprobado por Orden de 24 de abril de 1974).
- Reglamento de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia (aprobado por Decreto de 1776/1971, de 1 de julio).

#### • Gestión y tramitación

- Formulario de solicitud.** Las solicitudes de prestaciones del Fondo Especial de la Mutualidad General Judicial deben efectuarse cumplimentado el modelo de impreso previsto para cada una de ellas. Con dichas solicitudes debe acompañarse la documentación preceptiva que en dichos formularios se indica.  
Los citados impresos pueden obtenerse en los Servicios Centrales y en las Delegaciones Provinciales de la Mutualidad, así como descargarse de la página Web de Mugeju.
- Plazo de presentación.** Conforme a lo previsto en los Reglamentos de las Mutualidades Integradas:
  - El derecho a solicitar el Auxilio por defunción prescribirá a los cinco años del hecho causante del mismo en las Mutualidades de Previsión y de Justicia Municipal, y al año en la de Auxiliares.
  - El derecho a solicitar las pensiones prescribirá en el plazo de cinco años, a partir del hecho causante de las mismas, en las Mutualidades de Justicia Municipal y de Auxiliares, si bien se otorgarán sin efecto retroactivo cuando se hayan solicitado transcurrido un año a partir del hecho que las motive.  
No existe plazo de prescripción para solicitar las pensiones de la Mutualidad de Previsión, si bien se concederán sin efecto retroactivo, si la petición se formula después de transcurrido un año a partir del hecho causante de las mismas.

## PRESTACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE MUGEJU

### PENSIONES DE JUBILACIÓN

- **Causantes / Beneficiarios**

Para causar derecho a la pensión es preciso ostentar la condición de mutualista de alguna de las tres Mutualidades integradas en el Fondo Especial en el momento del hecho causante, lo que implica haber cotizado ininterrumpidamente hasta la fecha de jubilación.

Mutualistas jubilados forzosos por edad o incapacidad: Se les reconoce la pensión a partir del mes siguiente al de la jubilación.

Mutualistas jubilados voluntarios (funcionarios con 30 o más años de servicios y, al menos, 60 de edad, según el artículo 28.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas), cuya edad de jubilación forzosa está fijada en los 65 años: Se les reconoce la pensión con efectos del mes siguiente al de la jubilación.

Mutualistas jubilados voluntarios (funcionarios con 30 o más años de servicios y, al menos, 60 de edad, según el artículo 28.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas) pertenecientes a Cuerpos cuya edad de jubilación forzosa esta fijada a los 70 años (Magistrados, Jueces, Fiscales y Secretarios): Para este grupo se aplica en los propios términos en que aparecen redactados los artículos 42 y 19 de los Reglamentos de las Mutualidades de Previsión y Justicia Municipal, respectivamente, a tenor de los cuales el jubilado voluntario no entrará en el disfrute de la pensión hasta que cumpla la edad señalada para la jubilación forzosa, salvo que, al producirse aquella, tuviera 40 o más años de servicios y, al menos, 65 de edad. (Criterio del Servicio Jurídico del Estado en Informe interesado al efecto).

- **Naturaleza jurídica**

Las pensiones del Fondo Especial tienen el carácter de públicas y, por tanto están sujetas a las normas sobre límite de percepción y concurrencia aplicables a tales pensiones.

Por lo que si un pensionista percibe por otro sistema público (Clases Pasivas, Seguridad Social, etc.) pensión o pensiones que alcanzan el límite máximo de percepción que anualmente se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, la pensión que le pudiera corresponder en el Fondo Especial se le reconocerá, pero, por efecto de la limitación, no le será abonada.

- **Cuantías**

Los importes de las pensiones están fijadas por Cuerpos / Escalas en las Mutualidades de Previsión y Justicia Municipal; y por Cuerpos y años de cotización la de Auxiliares.

En la Mutualidad de Previsión, los importes íntegros mensuales (14 pagas anuales) oscilan entre los 220,23 euros (cuantía inicial) y 114,19 euros (cuantía final), para los Cuerpos Superiores, y los 130,50 euros (cuantía inicial) y 60,10 euros (cuantía final), para los de la categoría inferior.

En la Mutualidad de Justicia Municipal, la cuantía íntegra mensual de la pensión está fijada en función del Grupo (Grupo 1º: Magistrados, Jueces, Fiscales y Secretarios; Grupo 2º: Secretarios de Juzgados de Paz, Oficiales, Auxiliares y Agentes) en el que se incluya el mutualista, siendo de 66,11 euros (cuantía inicial) y 36,06 (cuantía final), para el Grupo 1º, y de 54,09 (cuantía inicial) y 25,24 (cuantía final), para el Grupo 2º.

En la Mutualidad de Auxiliares, las tablas de pensiones (una por cada Cuerpo integrado en la misma: Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes) tienen fijados los importes de las mismas (cuantías iniciales) en función de la pensión base correspondiente a cada Cuerpo y de los años completos de cotización (la cuantía inicial de la pensión es la resultante de incrementar la pensión base en un 2 por ciento de la misma por cada año de cotización, siendo el incremento mínimo del 20 por ciento( aplicable a los mutualistas con menos de 10 años de cotización).

Las pensiones iniciales oscilan entre las cuantías mínimas de 120,54, 106,64, 95,04, y 83,45 euros mensuales, para los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes, respectivamente, y los 190,86, 168,85, 150,48 y 132,13 euros mensuales, para los mismos Cuerpos en el supuesto de 45 años de cotización.

En esta Mutualidad las cuantías finales de las pensiones (aplicables, tras el proceso de reducción previsto en los Acuerdos de Integración, a partir del quinto año posterior al de la fecha de arranque) son del mismo importe para los mutualistas de cada Cuerpo (37,56, 36,06, 32,45 y 30,05, para Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes, respectivamente)

**Reconocimiento y pago (aplicación de las normas sobre límite de percepción y concurrencia de pensiones públicas)**

La línea de actuación de Mugeju es la siguiente:

- a) Reconocimiento del derecho a la pensión del Fondo Especial, pero sin abono de la misma, cuando el importe de las otras públicas declaradas por el interesado y que ya venía percibiendo, o vaya a

percibir, supere el límite máximo de percepción de pensiones públicas que figure en la Ley de Presupuestos del año que corresponda.

- b) Reconocimiento del derecho y pago minorado de la pensión, cuando el importe de las otras pensiones no llega al límite máximo de percepción, pero al sumar la que le corresponde en el Fondo Especial si se supera el citado límite.
- c) Reconocimiento del derecho a la pensión y pago íntegro de la misma, cuando la suma de todas las pensiones públicas, incluida la del Fondo Especial, no llega a superar el límite máximo de percepción.

## PRESTACIONES DERIVADAS DEL FALLECIMIENTO DEL MUTUALISTA

### Pensiones de viudedad y orfandad

- **Causantes y beneficiarios**

La pensión de viudedad la causan a favor del cónyuge superviviente quienes ostenten la condición de afiliado/mutualista en el momento del hecho causante (el fallecimiento), implicando ello haber cotizado ininterrumpidamente hasta la fecha de su jubilación o hasta la de su fallecimiento, en el supuesto de haberse producido éste en situación de activo.

Los Reglamentos de las Mutualidades Integradas contemplan las pensiones de viudedad/orfandad como una cadena sucesora: el mutualista, al fallecer, causa a favor del cónyuge superviviente pensión de viudedad, accediendo los huérfanos a dicha pensión tras la muerte de éste último (la pensión de viudedad se distribuye entre aquellos).

Obviamente, los huérfanos acceden directamente a la pensión tras la muerte del mutualista cuando este fallezca sin dejar cónyuge.

En la Mutualidad de Previsión son beneficiarios los hijos menores de veinticinco años, así como los mayores de dicha edad incapacitados para el trabajo y con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional. En las Mutualidades de Justicia Municipal y de Auxiliares lo son los menores de dieciocho años en la primera y de veintiuno en la segunda, los incapacitados para el trabajo y los mayores de las referidas edades (solteros o viudos) con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

- **Naturaleza jurídica**

Al igual que las pensiones de jubilación, tienen la naturaleza de públicas, estando por ello sujetas a las normas sobre límites de percepción y concurrencia aplicable a tales pensiones. (Ver el epígrafe “Naturaleza jurídica” del apartado “Pensiones de jubilación”).

- **Cuantías**

Los importes de estas pensiones vienen fijados en los mismos términos que las de jubilación (por Cuerpos/Escalas en las Mutualidades de Previsión y Justicia Municipal; y por Cuerpos y años de cotización en la de Auxiliares).

Los importes íntegros mensuales (14 pagas anuales) oscilan, en la Mutualidad de Previsión, entre los 122,35 euros (cuantía inicial) y 57,10 euros (cuantía final), para los Cuerpos Superiores, y los 81,56

euros (cuantía inicial) y 30,05 euros (cuantía final), para los de la categoría inferior.

En esta Mutualidad la pensión de orfandad (importe de la pensión de viudedad distribuida entre los huérfanos absolutos que reúnan los requisitos previstos reglamentariamente) se extingue al cumplir el beneficiario los 25 años de edad. No obstante, su Reglamento prevé la concesión de una pensión de orfandad a los mayores de dicha edad, incapacitados para el trabajo y carentes de medios económicos (ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional) en las cuantías de 57,10 (pensión inicial) y 18,03 euros (pensión final)

En la Mutualidad de Justicia Municipal, la cuantía íntegra mensual de la pensión está fijada en función del Grupo (Grupo 1º: Magistrados, Jueces, Fiscales y Secretarios; Grupo 2º: Secretarios de Juzgados de Paz, Oficiales, Auxiliares y Agentes) en el que se incluya el mutualista, siendo de 36,06 euros (cuantía inicial) y 12,02 (cuantía final), para el Grupo 1º, y de 30,05 (cuantía inicial) y 9,02 (cuantía final), para el Grupo 2º.

En la Mutualidad de Auxiliares, las tablas de pensiones (una por cada Cuerpo integrado en la misma: Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes) tienen fijados los importes de las mismas (cuantías iniciales) en función de la pensión base correspondiente a cada Cuerpo y de los años completos de cotización (la cuantía inicial de la pensión es la resultante de incrementar la pensión base en un 2 por ciento de la misma, siendo el incremento mínimo del 20 por ciento, aplicable a los mutualistas con menos de 10 años de cotización).

Las pensiones iniciales oscilan entre las cuantías mínimas de 75,66, 72,33, 69,55, y 61,21 euros mensuales, para los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes, respectivamente, y los 119,80, 114,52, 110,12 y 96,91 euros mensuales, para los mismos Cuerpos en el supuesto de 45 años de cotización.

En esta Mutualidad las cuantías finales de las pensiones (aplicables, tras el proceso de reducción previsto en los Acuerdos de Integración, a partir del quinto año posterior al de la fecha de arranque) son del mismo importe para las viudas de los mutualistas de todos los Cuerpos (25,84).

**Reconocimiento y pago (aplicación de las normas sobre límite de percepción y concurrencia de pensiones públicas).**

Ver mismo epígrafe en el apartado "Pensiones de jubilación"



## Auxilios por defunción

### • Causantes y beneficiarios

Para causar derecho a la prestación de pago único “Auxilio por Defunción” es preciso ostentar la condición de mutualista de alguna de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de Mugeju en el momento del hecho causante (el fallecimiento), lo que implica haber cotizado ininterrumpidamente hasta la fecha de jubilación (o hasta la de fallecimiento, en el caso de producirse en activo).

Salvo en los supuestos de rescate de la prestación por el propio mutualista, previstos reglamentariamente, el Auxilio lo perciben los beneficiarios del mutualista a su fallecimiento.

Se consideran beneficiarios:

1º. El designado o designados expresamente por el mutualista  
2º. Si el mutualista no hubiese hecho expresa designación, se considerarán beneficiarios las personas que a continuación se relacionan, según el siguiente orden de preferencia excluyente:

- 1) El cónyuge viudo no separado judicialmente
- 2) Los hijos y, solo en concurrencia con ellos, los hijos de hijos fallecidos, conforme a las reglas del Código Civil
- 3) Los padres, si dependieran económicamente del mutualista fallecido
- 4) Los nietos huérfanos y desamparados

3º. A falta de designación expresa y de los parientes aludidos, los Reglamentos de las tres Mutualidades facultan a la Junta de Gobierno (hoy Gerente de Mugeju) para conceder hasta la mitad del Auxilio a la persona que hubiese sufragado los gastos de entierro y funeral del mutualista fallecido

### • Cuantías

El auxilio por defunción está fijado en los siguientes importes:

- A. Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia = 6.000,00 euros
- B. Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal = 3.005,06 euros
- C. Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia = 4.207,08 euros

### • Rescate del Auxilio por el mutualista

Únicamente los afiliados a las Mutualidades de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia y Benéfica de Auxiliares

de la Administración de Justicia pueden solicitar, una vez jubilados y siempre que fueran solteros o viudos sin hijos o descendientes que de ellos dependan económicamente, el rescate del Auxilio por Defunción, siendo su importe:

- A. Mutuality de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia = 4.507,59 euros (75% del Auxilio)
- B. Mutuality Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia = 3.155,31 euros (75% del Auxilio)

El Reglamento de la Mutuality Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal no contempla el rescate del Auxilio.

Con el pago del rescate, la prestación Auxilio por defunción queda extinguida.

## **Becas de estudios para huérfanos**

### **• Beneficiarios**

Son beneficiarios los hijos de mutualistas fallecidos.

La edad límite para la percepción de esta ayuda está fijada en los 28 años para la Mutuality de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia y 25 para las Mutualidades Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal y Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia.

### **• Cuantías**

- Mutuality de Previsión: 504,85 euros, hasta los 16 años; y 576,97 euros, a partir de dicha edad
- Mutuality de Auxiliares: 108,18 euros
- Mutuality de Justicia Municipal: 27,05 euros para el Grupo A (1º a 4º de EGB); 116,60 euros para el Grupo B (5º a 8º de EGB, BUP, FP y análogos); y 156,26 euros para el Grupo C (Carreras Universitarias).

**NOTA IMPORTANTE**

*Las Prestaciones del Fondo Especial de Mugeju, que tienen como hecho causante la jubilación (PENSIONES DE JUBILACIÓN) solo pueden solicitarse si se está afiliado a alguna de las antiguas Mutualidades de funcionarios de la Administración de Justicia, que se integraron en dicho Fondo, y, asimismo, se está al corriente en la cotización específica de la misma, diferente a la cotización general de Mugeju.*

*Las Prestaciones del Fondo Especial de Mugeju que tienen como hecho causante la muerte del mutualista (PENSIONES DE VIUDEDAD/ORFANDAD, AUXILIO POR DEFUNCIÓN Y BECAS DE ESTUDIOS PARA HUERFANOS) solo podrán solicitarse si el fallecido, al momento del fallecimiento, ostentaba la condición de afiliado a alguna de dichas Mutualidades.*